SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar, con relación a la respuesta suministrada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Rda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, abril 18 de 2024

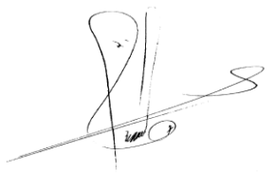

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACION No.383.
RAD. COMISION No.2024-002
RAD.66001418900220230060400 (D.C.No.048)
OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE
DTE: "COOEDUCAR"
DDA. MARTHA CECILIA OCAMPO MUNERA Y OTRA
CUMPLIMIENTO COMISION

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la facultad de SUBCOMISIONAR, que desde un inicio otorgó el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Rda., y habiendo remitido la documentación requerida con Auto No.095 del 6 de febrero del año que avanza, con el objeto de que se materialice la diligencia de Secuestro del bien inmueble distinguido con las Matricula Inmobiliaria Nros.**375-84173**, denunciado como de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA OCAMPO MUNERA**, se dispondrá la comisión respectiva, para efectos que se lleve a cabo la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida ordenada sobre el bien descrito antes.

Así las cosas, se delegará a la Alcaldía Municipal de la ciudad; con la advertencia que si el bien está ocupado exclusivamente para vivienda, por la encartada, será dejada en calidad de Secuestre, haciéndole las prevenciones del caso; salvo que el extremo demandante solicite que se entregue al Secuestre que para tal fin se haya designado; debiendo tener en cuenta para nombrarse a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente al Listado del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), toda vez que en este Circuito y sus aledaños, correspondientes al Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), no se posee Lista de Auxiliares de la Justicia, en el rango de Secuestre, Categoría 2.-

En el evento que el inmueble se halle ocupado por arrendatario, al momento de efectuarse la diligencia, se identificará el nombre de éste y fecha en que cancela el canon de arrendamiento,

a efectos de proceder a consignar el valor de los mismos en la Cuenta No.660012051102 que posee el Juzgado comitente en el Banco Agrario.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Para cumplir la comisión ordenada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Rda., **COMISIONASE** al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso tercero, del artículo 38 del Compendio General del Proceso con el fin que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria Nros.**375-84173,** denunciado como de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA OCAMPO MUNERA**, el cual se halla ubicado en la **"Calle 16 No.7-59"** de esta localidad.

SEGUNDO: El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; designar Secuestre si se torna necesario; debiendo tener en cuenta si el inmueble está habitado por la encartada o, por un arrendatario, se procederá en la forma indicada en la motivación de este auto; debiéndose indicar, que se suministra al comisionado la facultad de SUBCOMISIONAR a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO: Agotada la comisión, se devolverá lo actuado a su lugar de procedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez